Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

22

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LOS PAISES DEL " EJE "

Expediente 23 T O M O XVII **Año** 1942

TERCERA REUNION DE CANCILLERES EN
RIO DE JANEIRO

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA
POLITICA DEL CONTINENTE

RESOLUCION XV

PREVENCION DEL ABUSO DE NACIONA-
LIDAD
(10 de Noviembre)

FORM. 64 572757 - P

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	Nº	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 1
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 77

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA
PARA LA DEFENSA POLITICA

Repartido Nº-32

Carpeta Nº- 43 1942

ANTEPROYECTO DE RECOMENDACION SOBRE LA PREVENCION DE ABUSO DE CIUDADANIA

CONSIDERANDO:

A. Que la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Amérionas, recomendó en el Memorándum anexo a la Resolución XVII, que los Gobiernos evitaran el abuso de la naturalización:

1.-Redoblando la vigilancia que las circunstancias exigen en lo que se refiere a la naturalización de extranjeros, y en particular en lo que concierne a la denegación de la ciudadanía a los que en alguna forma continúen prestando obediencia o sigan considerándose como nacionales de los Estados Miembros del Pacto Tripartito o de los Estados a ellos subordinados;

2.-Anulando la ciudadanía y los derechos a ella inherentes de aquellos ciudadanos de origen no américano que, habiédoseles concedido el priviligio de convertirse en ciudadano de un Estado américano, cometan actos perjudiciales a la seguridad o la independencia de ese Estado, o por cualquier otro medio demuestren su lealtad a un Estado miembro del Pacto Tripartito o a cualquiera de los Estados a ellos subrdinados; y considerando además que que tales individuos pierden su calidad de ciudadanos si reconocen o tratan de ejercer el derecho a la doble ciudadanía.

B. Que es imprescindible, mientras dure la presente emergencia que se adopten medidas para salvaguardar cuidadosamente la adquisición de la nacionalidad, para precisar cuando procede la expatriación y la cancelación de ciudadanía, a fin de impedir el abuso de la misma y proteger a la vez la defensa y seguridad del Hemisferio;

C, Que se ha comprobado que un gran número de personas ha estado actuando en interés de los Estados Miembros del Pacto Tripartito o de Estados a ellos subordinados bajo la protección de la ciudadanía de Repúblicas Américanas, y que en muchos casos tales personas adquirieron deliberadamente dicha ciuda-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 2
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 78

danía,por naturalización o casamiento,con el propósito de facilitar sus actividades subversivas.

D. Que existe,asimismo un gran número de nacionales o ciudadanos de Repu blicas Américanas que son también nacionales o ciudadanos de Estados Miembros del Pacto Tripartito o Estados a ellos subordinados, o que son reclamados como tales,quienes tienen intereses hostiles para la defensa y seguridad del Hemisferio;

EL COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA POLITICA

RESUELVE:

I.-Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Américanas que revisen, con sujeción a las restricciones constitucionales respectivas,sus leyes,procedimientos y prácticas administrativas ,concernientes a la adquisición de la ciudadanía y a la pérdida de la misma, de acuerdo con los siguiente principios generales y normas mínimas:

A) ADQUISICION DE NACIONALIDAD

1.-Mientras dure el estado de guerra o ruptura de relaciones diplomáticas entre alguna de las Repúblicas Américanas y cualquier Estado Miembro del Pacto Tripartito,no se permitirá que los extranjeros adquieran la nacionalidad de la República respectiva,salvo que esto sea por un procedimiento formal de naturalización que se rijan por los requisitos que se formulan a continuación:

2.-Naturalización.-

a) De todos los extranjeros

Se recomienda que ninguna República Américana otorgue la naturalización a cualquier extranjero,excepto bajo las siguiente condiciones:

1) Que haya residido permanentemente en dicha República por lo menos cinco años antes de naturalizarse y que se encuentre presente personalmente en dicho acto.Sin embargo se podrá establecer un período de residencia que sea menor de cinco años,con respecto a ciertas categorías limitadas de personas a las cuales se les desea permitir naturalizarse en un período más corto ,siempre que no sean nacionales de Estados Miembros del Pacto Tripartito o de Estados a ellos subordinados,tales como:extranjeros casados con nacionales,niños extranjeros prohijados,niños que tienen un padre que es na

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 3
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 79

cional,miembros del servicio militar o naval y antiguos nacionales,que han perdido su nacionalidad por casamiento o por pérdida de nacionalidad por parte de sus padres,y no por una opción,elección o hecho afirmativo voluntario.

2)Que presente comprobación positiva por parte de testigos fidedignos,de su conducta y de las actividades que ha estado desempeñando durante el período de residencia exigido;que demuestre de buena fe su intención de ser un residente leal y permanente y de respetar las leyes de la República,y que renuncie para siempre su lealtad a cualquier estado extranjero.

3)Que presente en el acto de su naturalización una declaración formal bajo afirmación o juramento ante las oficinas respectivas del Gobierno, en la que renuncie y adjure totalmente su fidelidad con cualquier estado o soberano,del cual él ha sido súbdito o nacional y declarando,asimismo,que será fiel a la República Americana,defendiéndola y apoyándola contra todos sus enemigos.El declarante manifestará,además,que todas sus declaraciones han sido formuladas sin ninguna reserva de cualquier índole.

b)Extranjeros con nacionalidad de algún Estado Miembro del Pacto Tripartito.

Además de los requisitos precedentes que se exigirán a todos los extranjeros,las siguientes reglas se aplicarán en todo caso de solicitud de naturalización por parte de cualquier nacional o súbdito de un Estado miembro del Pacto Tripartito o de un Estado a él subordinado:

1)Se hará una investigación completa y cuidadosa,por intermedio de una dependencia u oficina del Gobierno nacional a la cual se otorgarán las facultades necesarias,sobre la verdadera lealtad o fidelidad de la persona que desea ser naturalizada.

2)Si como resultado de dicha investigación o de cualquier otro dato asequible,existiera la menor duda de parte de las autoridades encargadas de la investigación o de otras autoridades competentes concerniente a la verdadera lealtad o fidelidad del solicitante,la solicitud será rechazada o será diferida hasta después que termine la guerra.

3)Será motivo de duda si se estima que el solicitante está comprometido,ha promovido o ha tenido alguna participación en las siguiente actividades,sin perjuicio, sin embargo,de otros motivos de duda que pudieran presentarse:

I)Diseminación de propaganda pro-totalitaria;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 4
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES - FOLIO 80

II)Ser o haber sido miembro o director de organizaciones que actúan en interés de los Estados miembro del Pacto Tripartito o de Estados a ellos subordinados, o tener o haber tenido alguna participación en las mismas;

III)Actuar o haber actuado directa o indirectamente y de cualquier manera al servicio o en interés de Estados miembros del Pacto Tripartito o de estados a ellos subordinados;

IV) Haber estado comprometido o existir la posibilidad de que se comprometa en actividades que pongan en peligro la seguridad de cualquier República Americana o la defensa común del Hemisferio, tales como espionaje, sabotaje, fomento de insurrecciones o rebeliones en cualquier República Americana o de invasiones contra alguna de ellas

V)Habérsele negado la ciudadanía por cualquiera República Americana, siempre que la duda fuera confirmada después de consultar con dicha República.

B) PERDIDA DE NACIONALIDAD

1.-Cancelación de la naturalización.

a)Se cancelará o anulará inmediatamente la naturalización de cualquier persona, especialmente de aquellas cuya antigua nacionalidad fué la de algún Estado miembro del Pacto Tripartito o de algún Estado a ellos subordinados, cuando:

1)Dicha naturalización fué obtenida en forma fraudulenta o con reserva de fidelidad hacia la República Americana respectiva;

2)Dicha persona ha manifestado a través de su conducta y de las personas con quienes se acompaña habitualmente, que su fidelidad ha vuelto al Estado de su antigua nacionalidad, o que su lealtad es para con algún Estado miembro del Pacto Tripartito o de algún Estado subordinado a él, aún cuando el país de su antigua nacionalidad no ha sido uno de tales Estados miembros del Pacto Tripartito o subordinado al mismo.

b)En la aplicación de las normas precedentes, las siguientes actividades se considerarán motivo suficiente para justificar la cancelación de la naturalización, sin perjuicio de otras clases de actividades que den motivo para la cancelación de la ciudadanía

1)Diseminación constante y frecuente de propaganda pro-totalitaria.

2)Actuar como miembro o participar en cualquier organización de la cual se sabe que está controlada o que actúa en interés de un Estado miembro del Pacto Tripartito o de un Estado a él subordinado;

3)Entrar en las fuerzas armadas de un Estado miembro del Pacto Tripartito o de un Estado a él subordinado;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * CULTO
FOLIO 5.
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 81

4)Rehusar prestar servicios en las fuerzas armadas de la República Américana en la cual se ha adquirido ciudadanía;

5)Tomar parte en actividades de espionaje, sabotaje, fomento u organización de insurrecciones o rebeliones dentro de cualquier República Américana, o de invasión de la misma.-

2.-Expatriación.-

Todo nacional, ya sea natural, naturalizado o ciudadno legal, de una República Américana, que se comprometa en cualquiera de los hechos señalados a continuación, será considerado como si hubiera renunciado y abandonado su nacionalidad o ciudadanía Américana y hubiera elegido nacionalidad o ciudadanía extranjera:

a)El que preste juramento o afirmación formal de fidelidad a un Estado miembro del Pacto Tripartito o a un Estado a él subordinado, o al Gobierno de dicho Estado

b)El que entre en las fuerzas armadas de un Estado miembro del Pacto Tripartito o de un Estado a él subordinado;

c)El que acepte cualquier puesto o empleo, o que reciba remuneración del Gobierno de un Estado miembro del Pacto Tripartito, o de un Estado a él subordinado;

d)El que vote en las elecciones de un Estado miembro del Pacto Tripartito o de un Estado a él subordinado;

e)El que actúe como miembro o que participe en una organización de la cual se sepa que está controlada o que actúa en interés de un Estado miembro del Pacto Tripartito o de un Estado a él subordinado;

f)El que tome parte o intente tomar parte en cualquier otra actividad que establezca su fidelidad hacia un Estado miembro del Pacto Tripartito o a un Estado a él subordinado, tal como espionaje, sabotaje, sedición o conspiración en interés de dicho Estado.

3.-Intercambio de información entre las Repúblicas Américanas sobre personas que pierden su nacionalidad américana.-

En todos los casos de derogación de naturalización o de pérdida de nacionalidad por la cancelación de la misma o por expatriación que ocurra durante la presente emergencia, las autoridades respectivas informarán a las autoridades correspondientes de las otras Repúblicas Américanas, directamente o

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - FOLIO 6.
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES - FOLIO 82

por intermedio del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política. Se incluirá en dicha información todos los datos que establezca perfectamente la identidad de la persona que ha perdido su nacionalidad.

C) ORGANIZACION PARA LA ADMINISTRACION Y EJECUCION DE LAS MEDIDAS PARA EVITAR Y PREVENIR EL ABUSO DE LA NACIONALIDAD

Se establecerá donde no las hubiere una o varias oficinas o dependencias del Gobierno Nacional, con plena responsabilidad y amplias facultades para vigilar sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la presente resolución, inclusive la dirección, fiscalización y coordinación definitiva de todas las investigaciones, y de cualesquiera otras actividades y procedimientos gubernamentales concernientes a la adopción y ejecución de las diversas medidas para prevenir el abuso de la nacionalidad.

II.-Recomendar a los gobiernos de las Repúblicas Américanas que informen detalladamente, tan pronto como les sea posible al Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, sobre los siguientes puntos relativos a la doble nacionalidad:

1) Hasta que punto existe la doble nacionalidad entre los ciudadanos del país, inclusive el número total de tales ciudadanos clasificados de acuerdo con el país de origen.

2) Problemas y peligros relativos al abuso de la nacionalidad, que surjan de la existencia de la doble nacionalidad.

3) Sugestiones y observaciones relativas a las medidas que estimen se deberían adoptar para confrontar tales problemas, especialmente sobre la conveniencia y posiblidad de requerir a todos los ciudadanos que son reclamados o puedan ser reclamados como nacionales o súbditos por un Estado extranjero, en base del concepto de la doble nacionalidad, para hacer una opción o elección de una nacionalidad y renuncia de la otra.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO 7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 83

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTEPROYECTO DE RECOMENDACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DE ABUSO DE CIUDADANÍA

Los Objetivos del Programa

La amenaza de los poderes totalitarios a la seguridad, integridad e independencia de las Repúblicas Americanas tiene dos aspectos: la amenaza externa y la amenaza interna. La amenaza externa es principalmente de carácter militar y las Naciones Unidas la están combatiendo por tierra, por aire y por mar. La amenaza interna es, por el momento, esencialmente política y debe combatirse por medio de severos y eficaces contralores y restricciones dentro de cada República y por la coordinación interamericana de las mismas hasta el máximo grado posible.

La seguridad interna está amenazada por una multitud de agentes del Eje que actualmente ejercen actividades subversivas dentro del Hemisferio Occidental. Para facilitar su obra destructiva, tales personas emplean todos los ardides disponibles para ocultar sus operaciones y no despertar la sospecha del pública y de las autoridades gubernamentales.

Uno de los más peligrosos de estos ardides es la adquisición de ciudadanía americana. En tiempos normales los extranjeros están sujetos a algunas restricciones. En tiempo de guerra se aumentan las restricciones sobre ellos, y, en cuanto a los extranjeros de nacionalidad enemiga, restricciones sumamente severas son aplicadas en lo que se refiere a residencia, viajes, ocupación, y otras actividades. Estas restricciones se suplementan por investigaciones y vigilancia severas. Los ciudadanos, por otra parte, disfrutan en tiempo de guerra de muchas de sus libertades tradicionales; y, en cualquier caso, por su estado de ciudadanos están dentro de una categoría generalmente libre de sospecha de deslealtad o de falsa fidelidad.

En consecuencia de lo antedicho, la posesión de la ciudadanía americana proporciona al agente del Eje un manto de protección y otras ventajas

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 8.
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES - FOLIO 84

correspondientes. En realidad, existe amplia evidencia de que, de acuerdo con una política general de los estados del Eje, muchos agentes totalitarios quienes anteriormente eran nacionales de dichos Estados, han adquirido deliberadamente ciudadanía americana para ocultar y facilitar sus planes subversivos. Además, hay muchos naturales de países americanos, especialmente aquellos de descendencia de nacionales de los estados del Eje, cuya verdadera fidelidad y lealtad es hacia un estado miembro del Pacto Tripartito. En realidad, debido al gran número de emigrantes que han llegado a las Repúblicas Americanas en los últimos cincuenta años, dichos nacionales constituyen un grupo considerable, que es, además, sumamente peligroso, ya que Alemania, Italia y Japón, como también los países a ellos subordinados o asociados a ellos, reclaman como ciudadanospropios alos hijosde sus nacionales, sin tener en cuenta el lugar de nacimiento. De acuerdo con estadísticas fidedignas, hay muchos millones de nacionales americanos nacidos en las Repúblicas Americanas quienes son, o pueden ser reclamados como ciudadanos por los estados del Eje.

Por las razones mencionadas, las Repúblicas Americanas están expuestas a serios abusos de ciudadanía por parte de personas que tienen intereses hostiles a su seguridad. Para disminuir y controlar estos abusos, dos clases de contramedidas están claramente indicadas, por lo menos mientras dure el estado de emergencia que existe actualmente como resultado de la agresión política o militar de los países totalitarios contra las naciones de este Hemisferio. La primera de éstas es el de hacer más severas las disposiciones y procedimientos existentes para la adquisición de ciudadanía, con el fin de evitar que un extranjero que tiene o retiene fidelidad alguna a cualquiera de los Estados miembros del Pacto Tripartito o Estados a ellos subordinados, obtenga dicha ciudadanía. La segunda es el de cancelar la ciudadanía de todos aquellos que hayan demostrado que su verdadera fidelidad es hacia los estados del Eje.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 4.
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES - FOLIO 85

Estas medidas son indispensables, a pesar de que existen las sanciones de las leyes penales contra muchos de los actos arriba mencionados. Estas leyes, aún cuando deben aplicarse vigorosamente en los casos de graves ofensas políticas de referencia, no proporcionan por sí solas la protección necesaria. Ya que operan punitivamente, y después del hecho, dichas leyes penales no proporcionan el contralor preventivo que puede lograrse por medio de restricciones a la naturalización de personas peligrosas o sospechosas, ni ofrecen medios para despojar de ciudadanía a los nacionales desleales, de manera que puedan aplicarse contra los mismos los máximos contralores que rijen con respecto a los extranjeros, y especialmente contra los extranjeros de estados enemigos. Asimismo, la deslealtad de tal o cual persona puede quedar ampliamente demostrada, aún cuando no se haya cometido ningún acto hostil a la seguridad del estado; de esta manera el contralor preventivo necesario para salvaguardar al estado del quinta columnista o saboteador, no está dentro del alcance de la ley penal.

Los dos fines arriba descritos pueden ser obtenidos eficientemente por medio de las leyes de nacionalidad. Reconociendo esto, varias de las Repúblicas Americanas, desde que surgió la actual emergencia, han tomado medidas tendientes a estos fines, restringiendo la naturalización de ciudadanos naturalizados desleales, y expatriando a naturales del país que han perdido su derecho a tal nacionalidad por manifestar que su fidelidad es en realidad a un estado del Eje.

La adopción de tales medidas por varias Repúblicas debe ser elogiada. Sin embargo, para que exista seguridad adecuada en esta materia en el Hemisferio entero, deben de prevalecer normas mínimas similares en todas las Repúblicas. En esta area de peligro, como en todas las otras tratadas en la Resolución XVII, la seguridad de todas las Repúblicas depende de la seguridad de cada una. Normas adecuadas de naturalización en una República son minadas por el acceso a otra con requisitos menos severos. Así tam

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 10.
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 86

bión, en vista de la frecuencia con que los agentes del Eje viajan de país a país, la omisión de una República en retirar la nacionalidad a sus ciudadanos que tengan fidelidad totalitaria, pone en peligro la seguridad de sus vecinos, y, además, los coloca en una posición de dificultad diplomática en proceder debidamente contra las actividades subversivas de un ciudadano de dicha República.

Para lograr esta uniformidad necesaria, se recomiendan las normas mínimas descritas a continuación. Debe de tenerse en cuent , sin embargo, que las normas propuestas no constituyen un programa comprensivo permanente sobre todas las cuestiones de nacionalidad, Por el contrario, las proposiciones formuladas están limitadas a los objetivos inmediatos de emergencia creados durante la guerra por abusos de ciudadanía cometidos en los intereses de los estados del Eje. Por eso es que las normas propuestas sobre la adquisición de la ciudadanía y sobre la perdida de nacionalidad se refieren especificamente a las actividades de los que actúan en interés del Eje.

Las propuestas no incluyen recomendaciones y no tienen el propósito de modificar requisitos existentes de la legislación o procedimientos administrativos sobre nacionalidad que no son afectados por consideraciones de seguridad, tales como los requisitos que pueden existir de carácter educacional o financiero.

Explicación de las recomendaciones especiales.

Con respecto a las recomendaciones del adjunto proyecto de resolución, se inserta a continuación una breve explicación de las normas especialmente recomendadas.

Las recomendaciones sobre contralores en materias de fondo caen dentro de dos partes: (1) las que tratan sobre la adquisición de la nacionalidad, y (2) aquellas que tratan de la pérdida de la nacionalidad. Estas serán discutidas en órden. Después se hará una explicación de ciertas proposiciones adicionales concernientes a la responsabilidad gubernamental

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 11
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES FOLIO 87

y procedimientos administrativos para lograr los fines perseguidos en las reglas sustanciales y concernientes al mayor estudio del problema de la doble nacionalidad en relación con abusos de ciudadanía cometidos en los intereses de los Estados del Eje o Estados a ellos subordinados.

I. Adquisición de Nacionalidad

Las recomendaciones bajo este encabezamiento tienen que ver exclusivamente con los requisitos y procedimientos de naturalización.

A. La primera recomendación (párrafo A.1) ha sido redactada con el propósito de que no se permita a ningún extranjero adquirir la nacionalidad de cualquier República Americana excepto por medio del procedimiento de naturalización respectivo y con sujeción a los requisitos y procedimientos indicados en los incisos siguientes. El objetivo de esta recomendación es manifiesto; a menos que las normas mínimas de emergencia se apliquen en todos los casos sin excepción, dichas normas fracasaran en su objetivo de negar la ciudadanía a extranjeros peligrosos o potencialmente peligrosos.

B. Las demás recomendaciones de esta sección señalan los detalles de los requisitos de naturalización, y caen dentro de dos divisiones. La primera división (párrafo A-2-a) establece ciertos requisitos generales mínimos para la naturalización de todos los extranjeros. La segunda división (párrafo A-2-b) se relaciona específicamente con extranjeros nacionales de los estados del Eje, o de estados a ellos subordinados, y prescribe una variedad de contraloros severos.concernientes a la naturalización de tales extranjeros.

1. Todos los Extranjeros.

A pesar del carácter general de las reglas aplicables a todos los extranjeros, cada una de ellas contiene una conexión precisa y directa con la prevención de abusos de ciudadanía.

a. Residencia.

La primera de las recomendaciones en esta división establece que, como regla general, sea exigida una residencia ininterrumpida de cinco a-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 12
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 28

ños para la naturalización. Tal período es necesario como medida de protección durante la emergencia, en vista de que muchos de los extranjeros más peligrosos han entrado al Homisferio dentro de los últimos dos o tres años, buscando la pronta adquisición de nacionalidad americana para que los libre de sospecha.

En este período de conflicto mundial, cinco años de residencia contínua parece un mínimum de prueba a exigir de cualquier extranjero que justifica su emigración a América fundandose en su adhesión a sus principios y en su propósito de aliarse permanentemente con las instituciones democráticas y de hacer suyo el concepto de la vida de algún pueblo americano. No es demasiado severo, sino más bien un requisito mínimo, el que las Repúblicas Americanas exijan en estos tiempos de peligro que cinco años de contínua y leal residencia sean ofrecidos a cambio de las valiosas ventajas de su nacionalidad. Aparte de estas consideraciones emergentes del conflicto ideológico entre los estados totalitarios y las Repúblicas democráticas americanas, el período de cinco años prevalece actualmente en muchos de los países americanos, y noestá fuera de proporción al promedio de lo que exigen todas las Repúblicas.

De igual importancia es el requisito subsidiario de que el período de cinco años de residencia sea continuo. La intención es la de asegurar que la residencia sea consistente con una intención genuina de establecer una residencia permanente. Una residencia que es interrumpida por repetidas o largas estadas en otros países (ya sea en el país de origen u otros) es apenas compatible con la necesaria perseverante y honesta intención que debe esperarse de futuros nacionales. Estas consideraciones tienen especial importancia en relación con nacionales del Eje. La experiencia ha demostrado que aquellos quienes, de hecho, no intentaron apartar su fidelidad al país de origen, han acostumbrado hacer viajes de ida y vuelta a dicho país para renovar y conservar sus vínculos de nacionalidad con el

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 12
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 89

mismo. Además, los agentes del Eje más peligrosos han adoptado un sistema, sin duda bajo órdenes, de regresar a sus países nativos para trasmitir información y recibir en doctrinamiento oficial o instrucción adicional. En general, la experiencia ha demostrado que la mayoría de individuos quienes en años recientes han regresado a Alemania o Italia son o bien definitivamente adherentes, o por lo menos simpatizantes con la ideología totalitaria. Sin embargo, la dicción "continua" no debe interpretarse en el sentido de una ausencia del país por un período razonable, y por una causa razonable emergente de negocios normales o asuntos de empleo. A pesar de estas consideraciones, debe hacerse una distinción; de aquí que, como una guía general, el Comité sugiere que cualquier ausencia continua por un período de seis meses de duración debe ser considerada presuntivamente como quebrantando la continuidad de residencia; y una tal ausencia de un año de duración debería, salvo por las más excepcionales razones, establecidas fuera de duda, ser considerada como una infracción concluyente.

Finalmente, se prevée la posibilidad de permitir a ciertas categorías especificadas de personas el ser naturalizadas por residencia continua de menos que cinco años. Estas categorías han sido generalmente reconocidas como merecedoras a tratamiento de preferencia. Sin embargo, se prevée especificamente que esta preferencia no será en caso alguno concedida a un nacional de un estado del Eje, o a un nacional de un estado subordinado al Eje; de otro modo las excepciones abrirían las idénticas puertas a los simpatizantes del Eje que se propone cerrar con las regla propuestas.

b. Prueba de requisitos para naturalización.

La adquisición de nacionalidad es, bajo cualquier circunstancia, un paso trascendente. En las condiciones mundiales prevalentes en la actualidad es un asunto de inusitada importancia; real o pretendida lealtad

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 14
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES FOLIO 10

y fidelidad implican serias consecuencias a la nación que confiere nacionalidad al sujeto que la recibe. Una República Americana no solo tiene el derecho, sino que también su propia seguridad lo requiere, a exigir prueba de buena fé y lealtad sobre un período dilatado de residencia antes de otorgar los altos privilegios de su ciudadanía a extranjero alguno. De consiguiente, el párrafo 2-a-2 requiere del solicitante prueba por verosímiles testigos (que implica aquellos que lo han conocido y observado su conducta) que el ha residido en la República continuamente por el período exigido, y que ha demostrado su intención de convertirse en un ciudadano leal y de renunciar completamente su fidelidad anterior. Además, no se provee un simple procedimiento de rutina para la presentación de esta prueba, sino al contrario, se exige un procedimiento cuasi-judicial por el cual se haría una investigación completa.

c. Juramento de Fidelidad.

Las recomendaciones proven que en caso de cada extranjero cuya solicitud de naturalización haya sido aprobada, después de la investigación correspondiente y sometimiento de evidencia satisfactoria, será exigido el mismo a tomar un juramento formal de fidelidad renunciando completamente a toda otra fidelidad. El propósito primordial es de demandar una positiva y seria declaración de absoluta buena fe y fidelidad sin reserva alguna. En adición, el requerimiento de un juramento formal coloca una sólida base legal para la cancelación de la naturalización en los casos en que, posteriormente, conducta desleal indique que el juramento fué tomado fraudulentamente o con una reserva mental secreta de fidelidad.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 15
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES FOLIO 21

2. Extranjeros del Eje.

El propósito fundamental de todas las disposiciones bajo este encabezamiento es el de impedir la naturalización de cualquier nacional de un estado del Eje, o nacional de un estado subordinado al Eje, sobre cuya absoluta lealtad a la República Americana y completa renuncia de fidelidad al estado del Eje haya la más leve duda. Algunas de las Repúblicas han discontinuado la naturalización de dichos extranjeros durante el período de guerra, Mientras que pueden existir condiciones locales que justifiquen una medida de esa severidad, como regla general en la práctica parecerían resultar demasiado duras para muchos refugiados de buena fe, que sean completamente leales a las naciones de refugio y total y permanentemente separados de los regímenes del Eje do los cuales han huído. En vista, sin embargo, de que el mayor cuidado debe tomarse en extirpar los prtendidos refugiados, que son en realidad agentes y simpatizantes del Eje, el Comité recomienda una intensificada y completa investigación en todos los casos, y la negación o postergación de naturalización en casos dudosos. A fin de que pueda haber una libre aplicación y ejecución administrativa de tales normas, la recomendación deja la cuestión de la existencia de un motivo de duda a la completa discreción del investigador correspondiente o de otros funcionarios competentes. Ellos deberán tener libertad de impedir la naturalización sobre la mera sospecha de posible deslealtad.

Como una guía en la administración de las normas, la recomendación establece ciertas clases de conducta o sentimiento pro-Eje que deben ser consideradas como motivos definitivos para la denegación o prorrogación de nacionalización. Estas bases no pueden considerarse como inclusivas; no se pretende excluir cualquiera otra conducta que pueda ser considerada por las autoridades como suministrando alguna base de duda. Los indicios de peligrosidad latente son demasiado complejos para ser suscepti-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 16
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 92

bles de una completa exposición o enumeración.

El Comité desea recalcar la importancia de una investigación a fondo por las diversas Repúblicas de todos tales casos. Sin un cuidadoso estudio de cada caso, incluyendo consultas con las agencias investigadoras de otras Repúblicas en los casos correspondientes, las proposiciones no realizarán adecuadamente sus objetivos.

II. Pérdida de Nacionalidad

Las recomendaciones de esta sección tratan de los dos procedimientos generalmente reconocidos en todas las Repúblicas Americanas por los cuales la nacionalidad es totalmente terminada; cancelación de naturalización y expatriación.

La primera se relaciona exclusivamente con ciudadanos naturalizados. Usualmente se basa ya sea sobre fraude u otra mala conducta en la adquisición de certificados de naturalización o sobre prueba de deslealtad subsiguiente a la naturalización u otra mala conducta incompatible con la ciudadanía adquirida.En algunas Repúblicas, este procedimiento se aplica solamente en el caso de fraude o de una reserva mental al tiempo de la naturalización.

La expatriación implica la pérdida de la nacionalidad por medio de la adquisición o afirmación voluntaria de fidelidad hacia otro estado. Originalmente la expatriación incluía principalmente una transferencia formal de fidelidad por naturalización u otra declaración formal y proclamada. En tiempos más recientes, este concepto ha sido extendido a incluir cualesquiera conducta que estime el estado de nacionalidad como indicando de hecho una transferencia de fidelidad, tal como entrada a los servicios militares o la aceptación de empleos u otros encargos en otra nación que son incompatibles con la fidelidad y lealtad sin reservas debidas al estado de nacionalidad. En tales casos, naturalmente, no es necesario que el ciudadano subjetivamente intente transferir su fideli-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 17
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 93

dad; se le presume, sea cual fuere su intención subjetiva, haber intentado lo que necesariamente va implícito con su conducta en favor de otro estado, cuando tal conducta caracteriza a personas que general y normalmente tienen fidelidad para dicho estado.

De este punto de vista, la teoría de expatriación debe ampliarse y puntualizarse. En los últimos años los estados del Eje han inventado una variedad de tácticas por las que sus adherentes disfrazados bajo otras nacionalidades, demuestran sin embargo su verdadera adhesión y principal lealtad a la causa totalitaria. Si las democracias han de llevar el paso con esta dinámica y continuamente cambiable naturaleza del ataque totalitario, deben de estar en condiciones de ajustar con rapidez su maquinaria legal. En lo relativo al abuso de ciudadanía, el principio legal de expatriación está inmediatamente disponible y es capaz de extenderse a toda conducta que, de hecho, es solo consistente con alguna devoción a un estado del Eje, o estado subordinado al mismo.

Finalmente, la adaptación de la teoría de expatriación a los modernos abusos de ciudadanía es el principal, y en algunas Repúblicas el único mecanismo por el cual se les puede quitar la nacionalidad a ciudadanos naturales desleales. En consecuencia, es Un suplemento indispensable al procedimiento para la cancelación de la nacionalidad de ciudadanos naturalizados.

A. Cancelación de la Naturalización.

Las primeras recomendaciones bajo este encabezamiento (párrafo B-1) preveen la desnaturalización de cualquier ciudadano naturalizado, (a) quien obtuvo su naturalización por fraude o con una reserva mental de fidelidad, o (b) quien por su conducta subsiguiente ha demostrado haber adquirido en realidad lealtad a un estado del Eje; o estado a él subordinado, o, en caso de haber sido anteriormente un nacional de tal estado, que su fidelidad haya devuelto a él. Estos procedimientos alternativos o suplementarios

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 18
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES - FOLIO 94

admiten la cancelación de la naturalización ya sea que la deslealtad infectó el procedimiento original por el cual fué adquirida la nacionalidad, o ya sea que la deslealtad se desarrolló más tarde. La segunda serie de proposiciones bajo este encabezamiento (párrafo B-1-b) establece ciertos tipos de proceder pro-Eje que la experiencia ha demostrado ser indicios seguros de lealtad o fidelidad a los estados del Eje y por este motivo se recomiendan como bases adecuadas para la cancelación de la naturalización, ya sea que dichas categorías de conducta se encuentren solas o en combinación . No se pretende incluir, sin embargo, en las categorías de conducta enumeradas, toda clase de proceder pro-Eje; por el contrario, se reconoce que pueden haber otras manifestaciones de conducta u otros indicios evidenciales de deslealtad. Por razones obvias, la mayoría de los artículos mencionados se refieren a conducta que evidencia fidelidad a un estado del Eje, o estado subordinado al mismo.

B. Expatriación.

Las recomendaciones relacionadas con la pérdida de la nacionalidad por expatriación, que se aplican tanto a naturalizados como a naturales, enumeran una serie de tipos de conducta que deben ser considerados equivalentes a una renuncia voluntaria de fidelidad a la República Americana respectiva y una elección de otra fidelidad. De acuerdo con el objetivo esencial de eliminar abusos de ciudadanía cometidos en favor de los estados del Eje, cada categoría de conducta señalada es, con una excepción, limitada a actividad que demuestra fidelidad a un estado del Eje, o a un estado subordinado al mismo. La única excepción se refiere al caso del que jura o afirma su fidelidad a otro estado, lo que casi universalmente se acepta como suficiente para resultar en la pérdida de la nacionalidad. Las categorías de conducta señaladas en los primeros cinco párrafos son suficientemente explícitas, y se basan sobre la experiencia reciente; lo que se establece en el último párrafo fué formulado deliberadamente en términos generales a fin de lograr cabalmente el amplio objetivo perseguido.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 19
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 95

No se recomienda un procedimiento específico, tanto con respecto a estas recomendaciones como con aquellas relativas a la cancelación de la naturalización. Procedimientos ejecutivos, administrativos y judiciales se emplean en grados variables en las distintas Repúblicas para efectuar la cancelación de naturalización o para declarar o reconocer la expatriación. Cada República continuará siguiendo sus procedimientos normales, aún en relación con el sistema especial de emergencia recomendado en el adjunto proyecto de resolución, sin perjuicio, sin embargo, del establecimiento de las nuevas entidades o procedimientos gubernamentales de carácter judicial o administrativo que sean necesarios para prevenir y evitar los abusos de la ciudadanía.

Con este fin se ha incluído la Sección C del proyecto, en la cual se recomienda que los países que todavía no han fijado claramente la responsabilidad, ya sea esta judicial, administrativa, policial o de investigación, en lo que se refiere a la protección del estado contra abusos de ciudadanía, lo hagan a la brevedad posible, como medida indispensable para la eficaz aplicación y ejecución de las leyes y reglamentos correspondientes.

La segunda recomendación del adjunto proyecto se refiere al asunto de la doble nacionalidad, uno de los más difíciles y complejos problemas de la materia que nos ocupa. Como se ha indicado previamente, los estados miembros del Pacto Tripartito reclaman como súbditos o ciudadanos propios a los hijos de sus nacionales, sin tener en cuenta el lugar de nacimiento. De esto resulta que millones de nacionales americanos nacidos en las Repúblicas Americanas son reclamados como nacionales de dichos estados. En cuanto a los nacionales de este grupo que no son fieles al país de su nacimiento, se aplicarán las reglas sobre cancelación y expatriación recomendadas en el proyecto, en las que se establecen criterios concretos y objetivos para juzgar la verdadera lealtad de tales personas, a través de su conducta y proceder. Queda, sin embargo, la posibilidad de hacer algo máw para confrontar los peligros que representa la doble nacionalidad para

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 90
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 96

los paises americanos durante la presente emergencia. No se debe dejar este problema a un lado sin mas estudio e investigación por parte de los gobiernos y del Comité. Con este propósito se ha formulado la Recomendación II del proyecto en la que se solicita a los gobiernos se sirvan suministrar al Comité sus observaciones sobre particular y los antecedentes é informaciones que estimen conveniente. Se ha formulado asimismo, como una pauta orientadora sobre una posible solución, una pregunta sobre la conveniencia de exigir a los nacionales de la categoría de referencia, que hagan una opción o elección entre su nacionalidad americana y la reclamada por algun estado extra-continental.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 21
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES FOLIO 97

Buenos Aires, noviembre 6 de 1942.

D.A.P.

523

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para acusar recibo de la nota del Delegado argentino al Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, de fecha 30 de octubre ppdo., en la que informa sobre la reserva que hiciera al tratarse el anteproyecto de recomendación "Sobre la prevención de abuso de ciudadanía".

Al manifestar a V.E. que esta Cancillería aprueba la reserva que transcribe el señor Delegado en la nota que contesto, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

ROBERTO GACHE
SUBSECRETARIO
de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
12 NOV. 1942
Dirección General Asuntos Políticos

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Uruguay, doctor Carlos Quintana.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

COMITÉ CONSULTIVO
DE EMERGENCIA
PARA LA DEFENSA POLÍTICA
MONTEVIDEO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
-5 DIC. 1942
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 99 92

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICOS (AMERICA)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 165

ANOTADO

Montevideo, 16 de Noviembre de 1942.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto de la República Argentina,
Doctor don Enrique Ruiz Guiñazú.
Buenos Aires.

De mi más distinguida consideración:

Tengo el agrado de trasmitir a V.E. el texto de la resolución aprobada por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, que me honro en presidir, en su sesión de 10 de Noviembre del corriente, sobre la Prevención de Abuso de Nacionalidad.

Al remitir a V. E. el texto de la citada resolución, me permito hacerle presente lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento del Comité, que transcribo a continuación:

> "Artículo 21º.- Al trasmitir las recomendaciones a los "Gobiernos, el Presidente los solicitará que se sirvan "informar al Comité sobre los medios que tomaren para "darles efectividad. Sobre la base de las contestacio- "nes de los Gobiernos, el Secretario General preparará "un informe sobre el estado de las recomendaciones apro "badas por el Comité".-

Reitero al señor Ministro, las expresiones de mi consideración más distinguida.

CON EL CONFORME

Alberto Guani
Presidente

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, diciembre 16 de 1942.

Acúsese recibo.

1 DIC. 1942

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 90 20
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 166

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA
PARA LA DEFENSA POLITICA

XV

RESOLUCION SOBRE LA PREVENCION
DE ABUSO DE NACIONALIDAD (1)

CONSIDERANDO:

A. Que la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Américanas, recomendó en el Memorándum anexo a la Resolución XVII, que los Gobiernos evitaran el abuso de la naturalización:

"1.-Redoblando la vigilancia que las circunstancias exigen en lo que se refiere à la naturalización de extranjeros, y en particular en lo que concierne a la denegación de la ciudadanía a los que en alguna forma continúen prestando obediencia o sigan considerándose como nacionales de los Estados Miembros del Pacto Tripartito o de los Estados a ellos subordinados;

2.-Anulando la ciudadanía y los derechos a ella inherentes de aquellos ciudadanos de origen no américano que, habiéndoseles concedido el privilegio de convertirse en ciudadanos de un Estado Américano, cometan actos perjudiciales a la seguridad o a la independencia de ese Estado, o por cualquier otro medio demuestren su lealtad a un Estado Miembro del Pacto Tripartito o a cualquiera de los Estados a ellos subordinados; y considerando además que tales individuos pierden su calidad de ciudadanos si reconocen o tratan de ejercer el derecho a la doble ciudadanía.-"

B.-Que es imprescindible miemtras dure la presente emergencia adoptar medidas para salvaguardar cuidadosamente la nacionalidad, precisando como se adquiere y cuando procede su cancelación o su pérdida voluntaria y de ese modo impedir su abuso y, a la vez, protegar la defensa y seguridad del Hemisferio;-

(1)En todo el transcurso de esta recomendación, cuando se hable de nacionalidad se entiende comprendido en esto concepto la ciudadanía legal para aquellos regímenes constitucionales que no admiten la nacionalización de extranjeros. (Véase pág. 10 de la Exposición de Motivos).-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 24
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 162

C.-Que se ha comprobado que un gran número de personas ha estado actuando en interés de los Estados Miembros del Pacto Tripartito o de Estados a ellos subordinados bajo la protección de la nacionalidad de Repúblicas Américanas,. y que en muchos casos tales personas la adquirieron deliberadamente con el propósito de facilitar sus actividades subversivas.

D.-Que existe,asimismo, un gran número de nacionales de Repúblicas Americanas que a la vez son reclamados como nacionales por Estados Miembros del Pacto Tripartito o Estados á ellos subordinados y que tienen intereses hostiles a la defensa y seguridad del Hemisferio;

EL COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA POLITICA

R E S U E L V E :

I.- Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Américanas que revisen, con sujección a las restricciones constitucionales respectivas, sus leyes, procedimientos y prácticas administrativas, concernientes a la adquisición de la nacionalidad y a la pérdida de la misma, de acuerdo con los siguientes principios generales y normas mínimas:

A) ADQUISICION DE NACIONALIDAD

1.- Mientras dure el estado de guerra o ruptura de relaciones diplomáticas entre alguna de las Repúblicas Américanas y cualquier Estado Miembro del Pacto Tripartito, solo se permitirá que los extranjeros adquieran la nacionalidad de la República respectiva por un procedimiento formal regidos por los requisitos que se formulan a continuación:

a) Por Extranjeros en General:

Se recomienda que ninguna República Américana otorgue la nacionalidad a no ser bajo las siguientes condiciones:

1.-Residir continuamente durante cinco años en dicha República cuyo plazo de residencia será el inmediatamente anterior a la gestión definitiva que realice el interesado, y encontrarse personalmente

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 21
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES FOLIO 168

presente en el acto del otorgamiento de la nacionalidad.No obstante podrá establecerse un plazo menor para ciertas categorías limitadas de personas a las que se estime conveniente facilitarles la naturalización,siempre que no sean nacionales de Estados Miembros del Pacto Tripartito o de Estados a ellos subordinados,como ser;extranjeros casados con nacionales de la República respectiva;extranjeros que sean naturales de alguna República Americana;niños extranjeros adoptados por nacionales de la República respectiva;niños extranjeros cuando uno de los padres es nacional;personas del servicio militar;y las que hayan perdido su nacionalidad por casamiento o por pérdida de nacionalidad por parte de sus padres,y no por opción,elección o acto voluntario.

2) Comprobación por testigos de reconocida idoneidad de la conducta y actividades durante el plazo de residencia exigido que establezca su intención de buena fé de ser un residente leal y permanente, respetar las leyes de la República y renunciar totalmente a su fidelidad a cualquier otro Estado.

3) Presentación en el acto de obtener la naturalización de una declaración jurada ante la oficina respectiva del Gobierno, en la que declare su intención de buena fe, de ser un residente leal y permanente, respetar las leyes de la República y renunciar y abjurar totalmente a su fidelidad a cualquier Estado o soberano, del que ha sido súbdito o nacional y declarando, asimismo, que será fiel a la República Americana, defendiéndola y apoyándola contra todos sus enemigos. El declarante manifestará, además, que todas sus declaraciones y juramentos han sido prestados sin reserva alguna.

(b) Nacionales de algún Estado Miembro del Pacto Tripartito o de algún Estado a él subordinado

Además de los requisitos precedentes para todos los extranjeros,se aplicarán también las siguientes reglas en todo caso de solicitud de nacionalidad por parte de cualquier nacional o súbdito de un Estado miembro del Pacto Tripartito o de un Estado a él subordinado:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 96
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 169

1) Se hará una investigación completa y cuidadosa, por intermedio de una dependencia u oficina del Gobierno nacional a la que se otorgarán las facultades necesarias, sobre la verdadera lealtad o fidelidad del interesado.

2) Si como resultado de dicha investigación o de cualquier otro dato asequible, existiera la menor duda de parte de las autoridades encargadas de la investigación o de otras autoridades competentes sobre la verdadera lealtad o fidelidad del gestionante, la solicitud será rechazada o diferida hasta después que termine la guerra.

3) Será motivo de duda si se estima que el solicitante está comprometido, ha promovido o ha tenido alguna participación en las siguientes actividades, entre otras:

I) Diseminación de propaganda totalitaria;

II) Ser o haber sido miembro o director de organizaciones que actúan en interés de los Estados miembros del Pacto Tripartito o de Estados a ellos subordinados, o tener o haber tenido alguna participación en las mismas;

III) Actuar o haber actuado directa o indirectamente y de cualquier manera al servicio o en interés de Estados miembros del Pacto Tripartito o de Estados a ellos subordinados;

IV) Haber estado comprometido o existir la posibilidad de que se comprometa en actividades que pongan en peligro la seguridad de cualquier República Américana o la defensa común del Hemisferio, tales como espionaje, sabotaje, fomento u organización de insurrecciones o rebeliones en cualquier República Américana o de invasiones contra alguna de ellas;

V) Habérsele negado la naturalización por cualquiera República Américana, siempre que medie una consulta entre las Repúblicas respectivas.

B) PERDIDA DE NACIONALIDAD

1.-Por cancelación.

a) Se cancelará o anulará inmediatamente la naturalización de cualquier persona, especialmente de aquellas cuya nacionalidad fué la de algún Estado miembro del Pacto Tripartito o de algún Estado a el subordinado, cuando:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 27
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES - FOLIO 170

1) Dicha naturalización fué obtenida en forma fraudulenta o con reservas en la fidelidad para la República Americana respectiva;

2) Dicha persona ha manifestado con su conducta y la de las personas que frecuenta, que su fidelidad ha vuelto al Estado de su antigua nacionalidad, o que su lealtad es para con algún Estado miembro del Pacto Tripartito o de algún Estado a él subordinado, aún cuando el país de su antigua nacionalidad no haya sido uno de dichos Estados.

b) En la aplicación de las normas precedentes se considerarán las siguientes actividades, entre otras, motivo suficiente para justificar la cancelación de la naturalización:

1) Diseminar continuadamente propaganda totalitaria;

2) Actuar como miembro o participar en cualquier organización de la cual se sabe que está controlada o que actúa en interés de un Estado miembro del Pacto Tripartito o de un Estado a él subordinado;

3) Prestar servicios a las fuerzas armadas de un Estado miembro del Pacto Tripartito o de un Estado a él subordinado;

4) Rehusar prestar servicios a las fuerzas armadas de la República Americana en la cual se ha adquirido la nacionalidad;

5) Tomar parte en actividades de espionaje, sabotaje, fomento u organización de insurrecciones o rebeliones en cualquier República Americana, o de invasiones a la misma.

2.- Por acto voluntario.

Se considerará que todo nacional de una República Americana, ya sea natural o naturalizado, que se comprometa en cualquiera de los hechos siguientes, renuncia y abandona su nacionalidad Americana:

a) Si presta juramento o afirmación de fidelidad a un Estado extranjero;

b) Si presta servicios a las fuerzas armadas de un Estado miembro del Pacto Tripartito o de un Estado a él subordinado;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 28
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 171

c)Si acepta cualquier puesto o empleo,o recibe remuneración del Gobierno de un Estado miembro del Pacto Tripartito,o de un Estado a él subordinado;

d)Si vota en las elecciones de un Estado miembro del Pacto Tripartito o de un Estado a él subordinado;

e)Si actúa como miembro o participa en una organización què esté controlada o que actúe en el interés de un Estado miembro del Pacto Tripartito o de un Estado a él subordinado;

f)Si toma parte o intenta tomar parte en cualquier otra actividad que establezca la fidelidad hacia un Estado miembro del Pacto Tripartito o a un Estado a él subordinado,tal como espionaje,sabotaje,sedición o conspiración en interés de dicho Estado,

3.-Intercambio de información entre las Repúblicas Américanas sobre personas que pierden su nacionalidad américana.-

En todos los casos de pérdida de nacionalidad por la cancelación de la misma o por acto voluntario las autoridades respectivas informarán a las autoridades correspondientes de las otras Repúblicas Américanas,directamente o por intermedio del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política. Se incluirán en dicha información todos los datos que establezcan perfectamente la identidad de la persona que ha perdido su nacionalidad.

C)ORGANIZACION PARA LA ADMINISTRACION Y EJECUCION DE LAS MEDIDAS PARA EVITAR Y PREVENIR EL ABUSO DE LA NACIONALIDAD

Se establecerán donde no las hubiere una o varias oficinas o dependencias del Gobierno Nacional,con plena responsabilidad y amplias facultades para vigilar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la presente resolución,inclusive la dirección,fiscalización y coordinación definitiva de todas las investigaciones,y de cualesquiera otras actividades y procedimientos gubernamentales concernientes a la adopción y ejecución de las diversas medidas para prevenir el abuso de la nacionalidad.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 29
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 172

II.- Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que informen detalladamente, tan pronto como les sea posible al Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, sobre los siguientes puntos relativos a la doble nacionalidad:

1) Hasta que punto existe la doble nacionalidad entre los nacionales del país, inclusive el número total de tales personas clasificadas de acuerdo con el país extranjero que pueda reclamarlos.

2) problemas y peligros relativos al abuso de la nacionalidad, relacionados con el problema de la doble nacionalidad.

3) Sugestiones y observaciones relativas a las medidas que estimen se deberían adoptar para confrontar tales problemas, especialmente sobre la conveniencia y posibilidad de exigir a todos los nacionales, que son reclamados o puedan ser reclamados como nacionales o súbditos por un Estado extranjero, a base del concepto de la doble nacionalidad, que hagan una opción o elección de una nacionalidad y renuncia de la otra.-

Sala de Sesiones del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, en Montevideo, a 10 de Noviembre de 1942.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO 30
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 173

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA

PARA LA DEFENSA POLITICA

RESOLUCION SOBRE LA PREVENCION DE ABUSO DE NACIONALIDAD

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Objetivos del Programa

La amenaza de los Estados totalitarios a la seguridad, integridad e independencia de las Repúblicas Americanas tiene dos aspectos: la amenaza externa y la amenaza interna. La amenaza externa es principalmente de carácter militar y las Naciones Unidas la están combatiendo por tierra, por aire y por mar. La amenaza interna es, por el momento, esencialmente política y debe combatirse por medio de severos y eficaces contralores y restricciones dentro de cada República y por la coordinación interamericana de las mismas hasta el máximo grado posible.

La seguridad interna está amenazada por una multitud de agentes del Eje que actualmente ejercen actividades subversivas dentro del Hemisferio Occidental. Para facilitar su obra destructiva, tales personas emplean todos los ardides para ocultar sus operaciones y no despertar la sospecha del público y de las autoridades gubernamentales.

Uno de los más peligrosos de estos ardides es la adquisición de nacionalidad americana. En tiempos normales los extranjeros están sujetos a algunas restricciones. En tiempo de guerra se aumentan estas restricciones y, en cuanto a los extranjeros de nacionalidad enemiga, restricciones sumamente severas son aplicadas en lo que se refiere a residencia, viajes, ocupación, y otras actividades. Estas restricciones se suplementan por investigaciones y vigilancia severas. Los nacionales, en cambio, disfrutan en tiempo de guerra de muchas de sus libertades tradicionales; y, en cualquier caso, por su condición de nacionales están dentro de una categoría generalmente exentos de sospecha de deslealtad o de falsa fidelidad.

La posesión de la ciudadanía americana proporciona al agente del Eje un manto de protección y otras ventajas correspondientes. Existe amplia evidencia de que, de acuerdo con una política general de los Estados del Eje, muchos agentes totalitarios quienes anteriormente eran nacionales de dichos Estados, han adquirido deliberadamente una nacionalidad americana para ocultar y facilitar sus planes subversivos. Además, hay muchos naturales de países americanos, especialmente aquellos de descendencia de nacionales de los Estados del Eje, cuya verdadera fidelidad y lealtad es hacia un Estado miembro del Pacto Tripartito. Debido al gran número de emigrantes que han llegado a las Repúblicas Americanas en los últimos cincuenta años, dichos nacionales constituyen un grupo considerable, que es, además, sumamente peligroso, ya que Alemania, Italia y Japón, como también los países subordinados o asociados a ellos, reclaman como subditos propios a los hijos de sus nacionales, sin tener en cuenta el lugar de nacimiento. De acuerdo con estadísticas fidedignas, hay muchos millones de nacionales americanos nacidos en las Repúblicas America-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 31.
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES FOLIO 174

nas quienes son, o pueden ser reclamados como subditos por los Estados del Eje.

Por las razones mencionadas, las Repúblicas Americanas están expuestas a serios abusos de nacionalidad por parte de personas que tienen intereses hostiles a su seguridad. Para disminuir y controlar estos abusos, dos clases de contramedidas están claramente indicadas, por lo menos mientras dure el estado de emergencia resultante de la agresión política o militar de los países totalitarios contra las naciones de este Hemisferio. La primera de éstas es la de hacer más severas las disposiciones y procedimientos existentes para la adquisición de nacionalidad, con el fin de evitar que un extranjero que tiene o retiene fidelidad a cualquiera de los Estados miembros del Pacto Tripartito o Estados a ellos subordinados, obtenga dicha nacionalidad. La segunda es la de cancelar la nacionalidad de todos aquellos que hayan demostrado que su verdadera fidelidad es hacia los Estados del Eje.

Estas medidas son indispensables, a pesar de las sanciones penales que castigan muchos de los abusos de nacionalidad arriba mencionados. Estas sanciones aún cuando deben aplicarse vigorosamente en los casos de las graves ofensas políticas de referencia, no proporcionan por sí solas la protección necesaria. Ya que operan punitivamente después del hecho, dichas sanciones penales no proporcionan el contralor preventivo que puede lograrse por medio de restricciones a la naturalización de personas peligrosas o sospechosas, ni ofrecen medios para despojar de nacionalidad a los nacionales desleales, de manera que puedan aplicarse contra los mismos los máximos contralores que rijen con respecto a los extranjeros, y especialmente contra los de Estados enemigos. Asimismo, la deslealtad de tal o cual persona puede quedar ampliamente demostrada, aún cuando no haya cometido ningún acto hostil a la seguridad del Estado; de esta manera el contralor preventivo necesario para salvaguardar al Estado del posible quinta columnista o saboteador no está dentro del alcance de la ley penal.

Los dos fines arriba descriptos pueden lograrse eficientemente por medio de las leyes de nacionalidad. Reconociendo ésto, varias de las Repúblicas Americanas, a raíz de la actual emergencia, han tomado medidas tendientes a estos fines, restringiendo la naturalización de nacionales de Estados del Eje,cancelando las cartas de naturalización de ciudadanos naturalizados desleales y quitándoles la nacionalidad a los naturales del país que han perdido derecho a ella por manifestarmque su fidelidad a un Estado del Eje.-

La adopción de tales medidas por varias Repúblicas debe ser elogiada. Sin embargo, para que no exista seguridad adecuada en esta materia en el Hemisferio entero, deben de prevalecer normas mínimas similares en todas las Repúblicas. En esta area de peligro, como en todas las otras tratadas en la Resolución XVII, la seguridad de todas las Repúblicas depende de la seguridad de cada una de ellas. Normas adecuadas de naturalización en una República son minadas por el acceso a otra donde los requisitos son menos severos. Así también en vista de la frecuencia con que los agentes del Eje viajan de país a país la omisión de una República en retirar la nacionalidad a sus ciudadanos que tengan fidelidad totalitaria, pone en peligro la seguridad de sus vecinos, y, además, los coloca en una posición de dificultad diplomática para proceder debidamente contra las actividades subversivas de un ciudadano de dicha República.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 32
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 175

Para lograr esta uniformidad necesaria, se recomiendan las normas mínimas descriptas a continuación. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que las normas propuestas no deben considerarse como un programa comprensivo permanente sobre todas las cuestiones de nacionalidad. Por el contrario, dichas normas se limitan a los objetivos inmediatos de emergencia creados durante la guerra por abusos de nacionalidad cometidos en el interes de los Estados del Eje. Por eso es que las normas propuestas sobre la adquisición y pérdida de nacionalidad hacen referencia específica a las actividades de los que actúan en interés del Eje.

Las propuestas no incluyen recomendaciones y no tienen el propósito de modificar requisitos existentes de la legislación o procedimientos administrativos sobre nacionalidad que no son afectados por consideraciones de seguridad, tales como los requisitos que pueden existir de carácter educacional o financiero.

Explicación de las recomendaciones.

Con respecto a las recomendaciones del adjunto proyecto de resolución, se inserta a continuación una breve explicación de las normas especialmente recomendadas.

En el presente informe y adjunta resolución se ha usado exclusivamente el vocablo "nacionalidad", prescindiéndose del ejemplo dado en el inciso "B" del Memorándum anexo a la Resolución XVII de la Tercera Reunión de Consulta en Rio de Janeiro, en que los términos "nacionalidad" y "Ciudadanía" parecen ser utilizados como sinónimos. Se ha seguido esta práctica por considerarse que podrían surgir interpretaciones divergentes si se siguiera ese ejemplo en vista de que en ciertas Repúblicas se reconoce una distinción entre los dos conceptos en relación con la pérdida o cancelación de la ciudadanía, que significa en dichas Repúblicas la cancelación o pérdida no de la nacionalidad pero únicamente de los derechos civiles y políticos de ciudadanía que surgen del "status" derivado de la nacionalidad.

No se cree que dicha práctica ocasionaría dificultades en los países donde no existe la naturalización en el sentido aceptado en la mayoría de las Repúblicas americanas; es decir, como significando la adquisición de la nacionalidad, la que es reservada en aquellos países para los naturales de acuerdo con el jus-soli, y el extranjero puede aspirar únicamente a la ciudadanía legal. Para esos países, cuando se habla en el informe o la resolución de "naturalización" o "nacionalización", se entenderá que significa la adquisición de la ciudadanía legal, y cuando se hace referencia a la cancelación de la nacionalidad, se entenderá que se habla de la pérdida de dicha ciudadanía. Del mismo modo, cuando se menciona la pérdida de la nacionalidad por acto voluntario, esto abarcaría en los países de referencia la pérdida tanto de la nacionalidad por un natural como de la ciudadanía por un ciudadano legal.

Las recomendaciones sobre contralor en materias de fondo caen dentro de dos partes: (1) las que tratan sobre la adquisición de la nacionalidad, y (2) las que tratan de la pérdida de la nacionalidad. Estas serán discutidas en órden. Después se hará una explicación de ciertas proposiciones adicionales concernientes a la responsabilidad gubernamental y procedimientos administrativos para lograr los fines perseguidos en las reglas sustanciales y concernientes al mayor estudio del problema de la doble nacionalidad en relación con abusos de nacionalidad cometidos en el interés de los Estados del Eje o Estados a ellos subordinados.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 23
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 176

A.- Adquisición de Nacionalidad

Las recomendaciones bajo este encabezamiento tienen que ver exclusivamente con los requisitos y procedimientos de naturalización.

1.- La primera recomendación (párrafo A.1) ha sido redactada con el propósito de que no se permita a ningún extranjero adquirir la nacionalidad de cualquier República Americana excepto por medio del procedimiento de naturalización respectivo y con sujeción a los requisitos y procedimientos indicados en los incisos siguientes. El objetivo de esta recomendación es manifiesto; a menos que las normas mínimas de emergencia se apliquen en todos los casos sin excepción, dichas normas fracasaran en su objetivo de negar la ciudadanía a extranjeros peligrosos o potencialmente peligrosos.

2.- Las demás recomendaciones de esta sección señalan detalladamente los requisitos de naturalización, y caen dentro de dos divisiones. La primera división (párrafo A-1-a) establece ciertos requisitos generales mínimos para la naturalización de los extranjeros en general. La segunda división (párrafo A-1-b) se relaciona específicamente con extranjeros nacionales de los Estados del Eje, o de Estados a ellos subordinados, y prescribe una variedad de contralores severos.

a.- Extranjeros en General.

A pesar del carácter general de las reglas aplicables a todos los extranjeros, cada una de ellas contiene una conexión precisa y directa con la prevención de abusos de nacionalidad.

1.- Residencia.

La primera de las recomendaciones en esta división establece que, como regla general, debe exigirse una residencia continuada de cinco años para la naturalización. Tal período es necesario como medida de protección durante la emergencia, en vista de que muchos de los extranjeros más peligrosos han entrado al Hemisferio dentro de los últimos dos o tres años, buscando la pronta adquisición de nacionalidad americana para librarse de sospecha.

En este período de conflicto mundial, cinco años de residencia contínua parece requisito mínimo de buena fe a exigirse de cualquier extranjero que justifique su emigración a América fundandose en su adhesión a los principios e instituciones democráticos y en el propósito de hacer suyo el concepto de la vida de algún pueblo Americano. No es demasiado severo, sino más bien un requisito mínimo, el que las Repúblicas Americanas exijan en estos tiempos de peligro que cinco años de contínua y leal residencia sean ofrecidos a cambio de las valiosas ventajas de su nacionalidad. Aparte de estas consideraciones emergentes del conflicto ideológico entre los Estados totalitarios y las Repúblicas democráticas americanas, el período de cinco años prevalece actualmente en muchos de los países americanos, y no está fuera de proporción al promedio de lo que exigen todas las Repúblicas.

De igual importancia es el requisito subsidiario de que el período de cinco años de residencia sea contínuo. El propósito es el de asegurar que la residencia sea consistente con una intención genuina de establecer una residencia permanente. Una residencia interrumpida por re-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 38
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES FOLIO 177

petidas o largas estadas en otros países (de orígen u otros) es apenas compatible con la intención necesaria, perseverante y honesta que debe esperarse de futuros nacionales. Estas consideraciones tienen especial importancia en relación con nacionales del Eje. La experiencia ha demostrado que aquellos quienes, de hecho, no intentan retirar su fidelidad al país de origen, acostumbran hacer viajes de ida y vuelta a dicho país para renovar y conservar sus vínculos de nacionalidad con este mismo. Al mismo tiempo, los agentes del Eje más peligrosos han adoptado un sistema, sin duda bajo órdenes, de regresar a sus países nativos para trasmitir información y recibir endoctrinamiento oficial o instrucción adicional. En general, la experiencia indica que la mayoría de individuos que en años recientes han regresado a Alemania o Italia son o bien definitivamente adherentes, o por lo menos simpatizantes con la ideología totalitaria. Sin embargo, la expresión "contínua" no debe interpretarse en el sentido de prescribir una ausencia del país por un período razonable, y por una causa justificable emergente de negocios normales o asuntos profesionales. A pesar de estas consideraciones, debe establecerse una limitación. Como norma general, el Comité sugiere que cualquier ausencia contínua por un período de seis meses de duración debe ser considerada presuntivamente como quebrantando la continuidad de residencia; y una ausencia de un año de duración debería, salvo por excepcionales razones, establecidas de modo incontestable, ser considerada como una infracción concluyente.

Finalmente, se prevée la posibilidad de permitir la naturalización de ciertas categorías determinadas de personas con una residencia contínua menor de cinco años. Las categorías mencionadas han sido generalmente reconocidas como suceptibles de tratamiento de preferencia. En reconocimiento del espíritu de unidad continental se incluyen entre estas la de los extranjeros que sean naturales de alguna República Americana. Asimismo, se prevée especificamente que esta preferencia no será en caso alguno concedida a un nacional de un Estado del Eje, o a un nacional de un Estado subordinado al Eje; de otro modo las excepciones abrirían a los simpatizantes del Eje las mismas puertas que se propone cerrar con las reglas propuestas.

2.- Prueba de requisitos para naturalización.

La adquisición de nacionalidad es, bajo cualquier circunstancia, un paso trascendente. En la presente situación mundial es un asunto de inusitada importancia; una lealtad y una fidelidad real o pretendida implican serias consecuencias para la nación que confiere nacionalidad y para la persona que la recibe.

Las Repúblicas Americanas no sólo tienen el derecho, sino que además su propia seguridad lo requiere, de exigir comprobación de buena fé y lealtad demostrada durante un período dilatado de residencia, como condición indispensable para el otorgamiento de los altos privilegios de su nacionalidad a cualquier extranjero. Por consiguiente, el párrafo A-1-2 requiere del solicitante prueba por testigos de reconocida idoneidad (lo que implica testigos que lo han conocido y observado su conducta) de que el interesado ha residido en la República continuadamente por el período exigido, y que ha demostrado su intención de convertirse en un ciudadano leal y de renunciar completamente a su fidelidad anterior. Además, no se prevée un simple procedimiento de rutina para la presentación de esta prueba, sino al contrario, se propone un procedimiento cuasi-judicial por el cual se efectuaría una investigación completa.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 85
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 178

3.- Juramento de Fidelidad.

Las recomendaciones preven que el extranjero cuya solicitud de naturalización haya sido aprobada después de la debida investigación y de la presentación de una prueba satisfactoria, prestará un juramento formal de fidelidad a la República Americana respectiva y de renuncia completa a toda otra fidelidad. El propósito primordial de esta disposición es el de exigir una declaración positiva y seria de absoluta buena fe y fidelidad sin reserva alguna. Además, el requerimiento de un juramento formal proporciona una sólida base legal para la cancelación de la naturalización en los casos en que, posteriormente, una conducta desleal indique que el juramento fué tomado fraudulentamente o con una reserva mental secreta de fidelidad.

b.- Nacionales del Eje.

El propósito fundamental de todas las disposiciones bajo este encabezamiento es el de impedir la naturalización de cualquier nacional de un Estado del Eje, o de un Estado a él subordinado, sobre cuya absoluta lealtad a la República Americana y completa renuncia de fidelidad al Estado del Eje, haya la más leve duda. Algunas de las Repúblicas han suspendido la naturalización de dichos extranjeros durante el período de guerra. Aunque pueden existir condiciones locales que justifiquen una medida de esa severidad, transformarla en regla general resultaría en la práctica demasiado duro para muchos refugiados de buena fe, que son completamente leales a las naciones en las que han encontrado refugio y se hallan total y permanentemente separados de los regímenes del Eje de los cuales se han alejado. Sin embargo, en vista de que debe tomarse el mayor cuidado en desenmascarar a los pretendidos refugiados que son en realidad agentes y simpatizantes del Eje, el Comité recomienda una minuciosa y completa investigación en todos los casos, y el rechazo o postergación de naturalización en los dudosos. A fin de asegurar una libre aplicación y ejecución administrativa de tales normas, la recomendación deja a la completa discreción del investigador correspondiente o de otros funcionarios competentes, la cuestión de la existencia de un motivo de duda. Ellos deberán tener facultades para impedir la naturalización cuando exista la mera sospecha de posible deslealtad.

Como una guía en la administración de las normas, la recomendación establece ciertas clases de conducta o sentimiento pro-Eje que deben ser consideradas como motivos definitivos para la denegación o postergación de la nacionalización. Estas bases no deben considerarse como taxativas; no se pretende excluir cualquiera otra conducta que pueda dar lugar a duda en la opinión de las autoridades competentes. Los indicios de peligrosidad latente son demasiado complejos para prestarse a una completa exposición o enumeración.

El Comité desea destacar la importancia y necesidad de una investigación a fondo en las diversas Repúblicas de todos estos casos. Sin un cuidadoso estudio de cada caso, comprendiendo consultas con las agencias investigadoras de otras Repúblicas cuando correspondan, las recomendaciones no realizarán adecuadamente sus objetivos.

B.- Pérdida de Nacionalidad.

Las recomendaciones de esta sección tratan de los dos procedimientos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 36
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 179

generalmente reconocidos en todas las Repúblicas Americanas por los cuales se pierde la nacionalidad: (1) por cancelación de naturalización y (2) por acto voluntario.

El primero se relaciona exclusivamente con ciudadanos naturalizados. Usualmente se basa ya sea sobre fraude u otra mala conducta en la adquisición de cartas de naturalización o sobre prueba de deslealtad subsiguiente a la naturalización u otra conducta incompatible con la nacionalidad adquirida. En algunas Repúblicas, este procedimiento se aplica solamente en caso de fraude o de reserva mental al tiempo de la naturalización.

La pérdida por acto voluntario resulta de la adquisición de otra nacionalidad o de la afirmación voluntaria de fidelidad hacia otro Estado. Antes dicha pérdida derivaba casi exclusivamente de una transferencia formal de fidelidad a otro Estado mediante naturalización u otra declaración formal y pública. Posteriormente, este concepto ha sido ampliado e incluye en la actualidad cualquiera conducta que el Estado del cual es nacional el interesado considere que constituye de hecho una transferencia de fidelidad, tal como prestar servicios a las fuerzas armadas de otros Estados o aceptar empleos u otros encargos incompatibles con la fidelidad y lealtad sin reservas debidas. En estos casos, no es necesario que el nacional tenga la intención de transferir su fidelidad; se presume, cualquiera fuere esa intención, que intentó aquello que ésta necesariamente ~~ implícito en su conducta a favor de otro Estado, cuando tal conducta caracteriza a personas que general y normalmente tienen fidelidad hacia ese Estado.

Desde este punto de vista, el principio de la pérdida de la nacionalidad por acto voluntario debe ampliarse y puntualizarse. En los últimos años los Estados del Eje han inventado gran variedad de tácticas por las que sus adherentes disfrazados con otras nacionalidades, demuestran sin embargo su verdadera adhesión y lealtad a la causa totalitaria. Si las democracias han de llevar el paso con esa dinámica y continuamente cambiable táctica de la agresión totalitaria, deben estar en condiciones de ajustar con rapidez su maquinaria legal. En lo relativo al abuso de nacionalidad, el principio legal de referencia puede extenderse a toda conducta que, de hecho, forzosamente implique alguna devoción a un Estado del Eje, o Estado a él subordinado.

Finalmente, la adaptación del principio de la pérdida de la nacionalidad por acto voluntario a los actuales abusos de nacionalidad es el principal, y en algunas Repúblicas el único medio por el cual se puede quitar la nacionalidad a ciudadanos naturales desleales. Es, por lo tanto, un complemento indispensable al procedimiento para la cancelación de la nacionalidad.

1.- Por Cancelación.

Las primeras recomendaciones bajo este encabezamiento (párrafo 1(a) preveen la cancelación de la naturalización de cualquier naturalizado, (1) que haya obtenido su naturalización por fraude o con una reserva mental de fidelidad, o (2) que, por su conducta subsiguiente, haya demostrado que pasó a tener fidelidad hacia un Estado del Eje o Estado a él subordinado, o, en caso de haber sido anteriormente nacional de tal Estado, demuestre que su fidelidad ha vuelto a éste. Estos procedimientos alternativos o complementarios admiten la cancelación de la naturalización ya sea que la deslealtad afectó el procedimiento original por el cual fué

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 37
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES FOLIO 180

adquirida la nacionalidad, ya sea que la deslealtad se desarrolló más tarde.

La segunda serie de proposiciones bajo este encabezamiento (párrafo 1 (b) establece ciertos tipos de conducta pro-Eje que la experiencia há demostrado ser indicios serios de lealtad o fidelidad a los Estados del Eje y por este motivo se recomiendan como fundamentos suficientes para la cancelación de la naturalización, ya sea que dichos tipos de conducta se encuentren aislados o en combinación. No se pretende incluir, sin embargo, en esos tipos de conducta enumeradas, toda clase de acción pro-Eje; por el contrario, se reconoce que pueden haber otras manifestaciones de conducta u otros indicios de deslealtad. Por razones obvias, la mayoría de los artículos mencionados se refieren a conducta que pone de manifiesto la fidelidad a un Estado del Eje o Estado a él subordinado.

2.- Por acto voluntario.

Las recomendaciones relacionadas con la pérdida de la nacionalidad por acto voluntario aplicables tanto a naturalizados como a naturales, enumeran una serie de tipos de conducta que deben ser considerados equivalentes a una renuncia voluntaria de fidelidad a una República Americana y a la elección de otra fidelidad. De acuerdo con el objetivo esencial de eliminar abusos de nacionalidad cometidos en favor de los Estados del Eje, cada categoría de conducta señalada es, con una excepción, limitada a actividades que demuestran fidelidad a un Estado del Eje, o a un Estado a él subordinado. La única excepción se refiere al caso de aquél que jura o afirma su fidelidad a otro Estado, lo que casi universalmente se acepta como suficiente para determinar la pérdida de la nacionalidad. Los tipos de conducta señalados en los primeros cinco párrafos son suficientemente explícitos, y se basan sobre la experiencia reciente; lo que se establece en el último párrafo fué formulado deliberadamente en términos generales a fin de lograr cabalmente el amplio objetivo perseguido.

No se recomienda un procedimiento específico, tanto con respecto a estas recomendaciones como con aquellas relativas a la cancelación de la naturalización. Se emplean procedimientos ejecutivos, administrativos y judiciales en diferentes formas en las distintas Repúblicas para efectuar la cancelación de naturalización o para declarar o reconocer la pérdida de nacionalidad por acto voluntario. Cada República seguirá sus procedimientos normales, aún en relación con el sistema especial de emergencia recomendado, sin perjuicio, sin embargo, del establecimiento de los nuevos organismos gubernamentales y los procedimientos de carácter judicial o administrativo que sean necesarios para prevenir y evitar los actuales abusos de nacionalidad.

C) Con este fin se ha incluído una Sección C, en la cual se recomienda que los países que todavía no han fijado claramente la responsabilidad, sea judicial, administrativa, policial o de investigación, en lo que se refiere a la protección del Estado contra abusos de nacionalidad, lo hagan a la brevedad posible, como medida indispensable para la eficaz aplicación y ejecución de las leyes y reglamentos correspondientes.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 38
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 181

II.- Esta recomendación se refiere a la doble nacionalidad, uno de los más difíciles y complejos problemas de la materia que nos ocupa. Como se ha indicado previamente, los Estados miembros del Pacto Tripartito reclaman como súbditos o ciudadanos propios a los hijos de sus nacionales, sin tener en cuenta el lugar de nacimiento. De esto resulta que millones de nacionales Americanos nacidos en las Repúblicas Americanas son reclamados como nacionales de dichos Estados. En cuanto a los nacionales de este grupo que no son fieles al país de su nacimiento, se aplicarán las reglas sobre cancelación y pérdida de nacionalidad por acto voluntario aquí recomendadas, en las que se establecen criterios concretos y objetivos para juzgar la verdadera lealtad de tales personas, a través de su conducta. Queda, sin embargo, la posibilidad de hacer algo más para confrontar los peligros que representa la doble nacionalidad para los países americanos durante la presente emergencia. No se debe dejar este problema a un lado sin más estudio e investigación por parte de los gobiernos y del Comité. Con este propósito se ha formulado esta recomendación en la que se solicita a los Gobiernos se sirvan suministrar al Comité sus observaciones sobre el particular y los antecedentes e informaciones que estimen convenientes. Se ha formulado, asimismo, como una pauta orientadora sobre una posible solución, una pregunta relativa a la conveniencia de exigir de los nacionales de referencia, una opción o elección entre su nacionalidad americana y la reclamada por algún Estado extra-continental.

--.o.--

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

I'ª Reunión Consultiva

Embajada de la República Argentina

ME
Y
31 OCT. 1942
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICOS (AMERICA)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 76

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 39

Montevideo octubre 30 de 1942.

ANOTADO

Del Delegado argentino
al Comite de Emergencia, etc.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para manifestarle que el martes próximo el Comite Consultivo de Montevideo del que tengo el honor de formar parte, tratará el ante - proyecto de recomendación, titulado Sobre la prevención de abuso de ciudadania (repartido 32)

Como es práctica ya establecida, he consultado a S.E. el señor Embajador Dr. Carlos Quintana sobre el particular el cual no encuentra observación que formular.

Molesto la atención de V.E. al solo efecto de comunicar que salvo instrucción contraria de V.E., al votar por la afirmativa el proyecto mencionado y que me permito adjuntar, haré la siguiente reserva para la República Argentina, "las medidas aludidas en las resoluciones y recomendaciones precedentes no deben contener, para la República Argentina, limitaciones fundadas en la distinta nacionalidad de las personas".

Saludo al señor Ministro con las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

CON EL ANEXO CONFORME

A Su Excelencia
el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
doctor Enrique Ruiz Guiñazú

BUENOS AIRES

Buenos Aires, noviembre 2 de 1942.-

Téngase presente.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, noviembre 6 de 1942.

Acúsese recibo aprobando.

MINISTERIO
RELACIONES
12 NOV. 1942

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Mor 26 (33-2)

Corresponde a la nota del Comite de
Montevideo de fecha 16 de noviembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 40.
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES - FOLIO 182

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

///nos Aires, diciembre 7 de 1942.

Con sus antecedentes pase a dictamen del señor Consejero Legal, doctor Isidoro Ruiz Moreno.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
9 DIC. 1942
Dirección
General de Asuntes Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 41
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 183

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

3383

Exmo. Señor:

El Poder Ejecutivo, si aprobase y presentase ante el H. Congreso las Recomendaciones del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política sobre Prevención de Abuso de la Nacionalidad, sin determinadas reservas, se apartaría no solamente de la Constitución Nacional si nó también de la política inmigratoria que ha seguido el Gobierno Argentino desde los primeros tiempos y á través de más de un siglo.-

En efecto, en el punto A). (Adquisición de Nacionalidad), apartado a), 1, se proyecta una modificación sustancial, al determinarse como condición para acordar la nacionalidad la residencia inmediata anterior de cinco años para el extranjero, la que podrá ser menor siempre que este no sea nacional de Estados miembros del Pacto Tripartito ó de Estados á ellos subordinados. Hoy están subordinados al Eje todos los Estados Europeos á excepción de España, Portugal, Suiza, Suecia, Rusia y Turquía; es decir, casi toda Europa.- El art. 16 de la Constitución Nacional dispone que todos los habitantes del país son iguales ante la ley; el 20 preceptúa que los extranjeros obtienen la nacionalización residiendo dos años continuados en la Nación.- Como puede observarse, para adoptar la Recomendación sería indispensable una reforma previa de nuestra carta fundamental.-

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 42
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES - FOLIO 184

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

Ya en Septiembre 4 de 1812 el Gobierno dictó un decreto que fué el punto inicial de nuestra política inmigratoria.- Luego, como jalones a través del tiempo aparecen:

1921

En Agosto 23 de 1921 la Ley sobre inmigración que facultó al P. Ejecutivo para negociar el transporte de familias industriosas que aumentasen la población.-

En Noviembre 24 de 1823 un decreto por el que se autorizó negociar la venida de doscientas familias europeas.-

El de Abril 13 de 1824, que designó una comisión encargada de traer de Europa artistas, trabajadores y artesanos.-

En Agosto de 1855, en las Instrucciones que se dieron al Dr. Delfín B. Huergo, Encargado de Negocios ante los Gobiernos de Portugal, Prusia y Cerdeña, se le indicaba promover la emigración de personas de algunos de esos países, cuyas familias se distinguían por su moralidad y capacidad para el trabajo.-

La Ley 817, de Inmigración y Colonización, que no discrimina entre las nacionalidades.-

Es así como han venido al país millones de europeos, que en gran parte han sido un factor importántísimo en

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 43

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 185

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

el progreso argentino.- Nuestro país no está en guerra con nadie; en nada beneficiará a la causa de América poner fuera de la ley á los extranjeros de nacionalidad italiana, alemana, polaca, dinamarquesa, griega, etc. Entonces, nada justificaría el cambio de política; tanto más cuanto que el Gobierno de Estados Unidos de América ha declarado que no considera enemigos a centenares de miles de súbditos italianos.-

Por consiguiente, habría que mantener la reserva que formuló la delegación argentina, y que deberá extenderse a las demás cláusulas discriminatorias entre extranjeros, tanto en lo concerniente a este punto como a otros.-

La Recomendación C), relativa a la organización para la administración y ejecución de las medidas para evitar y prevenir el abuso de la nacionalidad supone en cada país, una nueva creación burocrática que, en nuestro país está desempeñada correctamente por los policías.- Para dar cumplimiento al punto II,3), sería menester reformar la ley sobre ciudadanía y naturalización.- Para conceder ésta no es necesaria la opción; y la nacionalidad argentina es irrenunciable. Por lo demás me parece que este asunto es ajeno a las tareas que tiene a su cargo el Comité de Montevideo; no obstante lo que se expresa en el final de la Exposición de Motivos, pues no bastaría que las Repúblicas

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 44

MINISTERIO · RELACIONES EXTERIORES ·
FOLIO 86

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

Americanas declaren obligatoria el renunciamiento a la nacionalidad de origen, ó la opción, si la ley europea no admitiese ni lo uno ni lo otro; tanto más cuando que hay en América legislaciones como la uruguaya, que declaran expresamente que el uruguayo que adquiriese otra nacionalidad, conservaría la de origen.-

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1942.-

F. Ruiz Moreno

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 45
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES FOLIO 186

Buenos Aires, diciembre 16 de 1942.

D.A.P.

A S.E. el señor Presidente del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política Continental, Doctor Alberto Gunni

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota de fecha 16 de noviembre ppdo., con la que acompaña el texto de la resolución aprobada por ese Comité en su sesión del 10 del mismo mes, sobre la Prevención de Abuso de Nacionalidad.

Al manifestar a V.E. que el Gobierno argentino dedicará preferente atención al estudio de la recomendación de referencia, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo.: E. Ruiz Guiñazú.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
16 DIC. 1942
Dirección General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

A.R.Am. 1ª Reunión Panamericana

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 46
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 171

Embajada de la República Argentina
Reservado

Montevideo diciembre 5 de 1942.

Del Delegado argentino
al Comite de Emergencia etc.

Anexo:la Resolución definitiva sobre la materia.-

Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a V.E.manifestandole que me he impuesto del contenido de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto n°575 de fecha 27 de noviembre del año corriente,y del dictamen del señor Consejero Político Legal que lo acompaña.

He tomado debida nota de ambos documentos y muy especialmente del parrafo del dictamen referente a la medida eficaz que ha tomado el Gobierno Argentino,consistente en no acordar ninguna carta de ciudadania a extranjeros subditos de cualquiera de los Estados beligerantes.

Estimo conveniente salvo mejor opinión de V.E.hacer conocer esta disposición al Comité Consultivo de Montevideo,y si,V.E.comparte mi opinión al respecto asi podria hacerse,para lo cual necesito copia del Decreto correspondiente.

Tengo sumo agrado en manifestar al señor Ministro,que mi conducta seguida en la discusión del proyecto del tema que motiva la nota de ese Departamento,mi voto y la reserva que formule en el seno del Comité en su oportunidad,fué aprobada por V.E.por nota n°523 de noviembre 6 de 1942,dirigida a S.E.el señor Embajador Dr.Carlos Quintana quien tuvo a bien hacermela conocer.

A Su Excelencia
el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú.

BUENOS AIRES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 47
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 272

En mi nota de fecha 30 de octubre del año en curso,tuve el honor de expresar a V.E.la reserva que formularía al tratarse el proyecto sobre "prevension y abuso de ciudadania",salvo que recibiera de V.E.instrucciones nuevas: No habiendolas recibido y estando previsto lo que debia hacer,formule la reserva que está tambien de acuerdo con lo que con fecha posterior aconseja S.E.el señor Consejero Político Legal Dr.Isidoro Ruiz Moreno.

Quiza seria oportuno manifestar en esta ocasion que estoy tambien en perfecto acuerdo con el señor Consejero Legal en la distinción que hace entre ciudadania y naturalización,y tan es asi que consta en el Acta n° 35 que en el Comite plantee este asunto y como resultado se obtuvo una amplia explicación de aclaración al respecto y el cambio del título del proyecto ya aprobado que ahora se titula Resolución sobre "Prevension y abuso de Nacionalidad".

Saludo a V.E.con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, enero 16 de 1943.

Acúsese recibo en los términos acordados.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
18 ENE 1943
Dirección General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

COMITÉ CONSULTIVO
DE EMERGENCIA
PARA LA DEFENSA POLÍTICA
—
MONTEVIDEO

48
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES - FOLIO 273

RESOLUCION APROBADA POR EL COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA, el 10 de Noviembre de 1942, SOBRE LA PREVENCION DE ABUSO DE NACIONALIDAD.

Texto definitivo.

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA - PARA LA DEFENSA POLITICA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 49

MINISTERIO
FOLIO 290
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, enero 16 de 1943.

D.A.P.

CONFIDENCIAL

13

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para acusar recibo de la nota del señor Delegado argentino al Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, de fecha 5 de diciembre ppdo.

En respuesta cúmpleme expresar a V.E., para que tenga a bien hacerlo saber al señor Delegado, que esta Cancillería no considera necesario llevar a conocimiento de ese Comité la disposición a que se hace referencia. Al propio tiempo hago presente a V.E. que no existe decreto del Gobierno argentino al respecto, sino una instrucción reservada a los Agentes Fiscales para que se opongan a la concesión de cartas de ciudadanía en casos de extranjeros de países beligerante.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
18 ENE 1943
General

ROBERTO GACHE
SUBSECRETARIO
de Relaciones Exteriores

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Uruguay, doctor Carlos Quintana.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ORIGINAL ENVIADO POR AVION

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
10 MAYO 1943
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICOS (ARGENTINA)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 50

Embajada de la República Argentina

Guerra 22.VI. Países Eje

México D.F. Abril 23 de 1943 Ep. 23.

T. XVII

R.E. N° 184

XV

Señor Ministro:

CON ANEXO

Tengo el honor de dirigirme a V.E. remitiendo adjunto, a título informativo, un recorte del diario "El Universal" de hoy, en el que se hace referencia a la resolución adoptada por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente, que funciona en Montevideo, relativa a las medidas que deberán tomar los Gobiernos de las Repúblicas americanas, para restringir el abuso de la nacionalidad.

Con tal motivo me es sumamente grato reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ANOTADO

Buenos Aires, mayo 17 de 1943

Acúsese recibo.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
17 MAY. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

A S.E. el Sr. Dr. Don Enrique Ruiz-Guiñazú
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 51

EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
MEXICO

EL UNIVERSAL Viernes 23 de abril de 1943

EL ABUSO DE NACIONALIDAD

Para evitarlo por parte de los súbditos del Eje, residentes en América

El Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente, envió ayer al Gobierno de México, la resolución adoptada por ese organismo, en el que es nuestro representante el Embajador de México en Montevideo, don Darío Ojeda, sobre las medidas que habrá de ser necesario adoptar contra el "abuso de nacionalidad".

Se trata de una serie de disposiciones relacionadas con extranjeros no continentales y especialmente con los nacionales o súbditos de países del Eje o de los que le están sometidos. Entre esas disposiciones que habrá de dictar, pues México, de acuerdo con sus compromisos, tiene que incluirlas en su legislación, se hallan las relativas a la negativa de concesión de nacionalidad y a la cancelación de nacionalizaciones otorgadas.

Se entiende por "abuso de nacionalidad" el que cometen individuos que, siendo extranjeros residentes, se encuentren al servicio de los intereses de las naciones del Eje, o bien que, teniendo nacionalización de algún país americano, se rehusan a prestar el servicio de las armas o cometen actos contra la seguridad del país donde residen, bien provocando motines, subversiones, propalando noticias depresivas; cometiendo actos de sabotaje, de espionaje; perteneciendo a asociaciones afectas al Eje, etc.

Las medidas que se habrán de adoptar, significarán una revisión de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o procedimientos generales.

Todos los nacionales de países pertenecientes o sometidos al Eje, tan sólo podrán alcanzar su nacionalización en cualquier país de América, después de cinco años de residencia; pero podrá disminuirse ese plazo para aquellos que sean casados con mujer de nacionalidad continental; para los que estén prestando servicio militar; para los que hayan nacido en el país donde pre-

(Sigue en la Página Cinco, Columna Cuarta)

El Abuso de Nacionalidad

(Viene de la Primera Plana)

tenden nacionalizarse, siendo ellos hijos de extranjeros de los ya dichos. En todo caso deberán presentar testigos fehacientes de buena conducta y quedar sometidos a una investigación previa muy cuidadosa.

En caso de duda sobre su conducta, deberá negárseles la nacionalización. Y son casos de duda haber diseminado propaganda totalitaria; haber sido miembro o director de organizaciones que sirvan a los intereses del Eje; haber actuado directa o indirectamente al servicio de las naciones totalitarias; haber tomado parte directa o indirecta en alborotos populares que hayan puesto en peligro a cualquier nación de América, o haber participado en espionajes, sabotajes, etc.; habérsele negado una nacionalidad americana. Los casos de cancelación de nacionalidad o de limitación de los derechos de la ciudadanía adquirida, son también por los motivos anteriormente indicados.

Todos los gobiernos de América deberán disponer de campos de concentración para enviar allí a nacionalizados o no nacionalizados, a efecto de aislarlos convenientemente. Y en el aspecto de registro de extranjeros, se recomienda que se proceda en cada caso a hacer una investigación de los individuos que se encuentren en esas condiciones, para saber los motivos por que salieron del país de origen y la conducta seguida.

EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
MEXICO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
52

XV

Buenos Aires, mayo 17 de 1943

D.A.P.
166

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota N° 184, de 23 de abril ppdo., con la que remite un recorte de prensa referente a una resolución adoptada por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente, que funciona en Montevideo.

Reitero a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

ROBERTO GACHE
SUBSECRETARIO
de Relaciones Exteriores

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
17 MAY. 1943
Dirección
General Asuntos Políticos

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en México, Doctor Alberto M. Candioti.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 88.U. Paises Eje
Exp. 27-T. XVII

Funcionario de Enlace y Contacto

Delegado del Gobierno Argentino
al Comité Consultivo de Emergencia
para la Defensa Política

MESA DE ENTRADAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICOS (ARCHIVO)
FOLIO 53
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo octubre 4 de 1943.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
5 - OCT. 1943
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

XV

ACTADO

Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a V.E.como funcionario de Enlace y Contacto entre el Gobierno argentino y el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Politica,solicitando copia del decreto de 27 de agosto de 1943 firmado en acuerdo de Ministros y que se refiere a la suspención del otorgamiento de la carta de ciudadano argentino por naturalización.

Opino señor Ministro que un acto tan importante del Gobierno argentino debe llevarse a conocimiento del Comité nombrado,pues contempla los puntos de vista de la recomendación sancionada por el mismo Comité,titulada:"Prevención y abuso de nacionalidad".

Si asi lo resolviera V.E.el suscrito depositaría en la secretaría general del Comité la copia autenticada del mencionado decreto.

Saludo al señor Ministro con mi más alta y distinguida consideración.

A Su Excelencia
el señor Ministro interino de Relaciones Exteriores y Culto
General de Brigada D.Alberto Gilbert

Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota del Funcionario de Enlace entre el Gobierno argentino y el Comité de Emergencia de Montevideo de fecha 4 de octubre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
54

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto
D.A.P.
-A-

////nos Aires, octubre 8 de 1943.

Pase a la Dirección de lo Contencioso Administrativo pidiéndole quiera tener a bien informar.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
8 - OCT. 1943
Dirección
General Asuntos Políticos

Buenos Aires, octubre 13 de 1943.

Con las copias del decreto pertinente, vuelva a la Direccion General de Asuntos Politicos.

M. SAENZ BRIONES
Director de lo Contencioso Administrativo

DIRECCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
13 OCT 1943
RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, octubre 30 de 1943.

Acúsese recibo y remítanse dos copias, debidamente legalizadas, del decreto en cuestión.

JMC

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
8 NOV. 1943
Dirección
General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 55

Buenos Aires, octubre 30 de 1943.

D.A.P.
-A-
612

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. con referencia a la nota del funcionario de Enlace y Contacto ante el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, de fecha 4 del actual, adjuntando dos copias del decreto 6605 de 27 de agosto de 1943, sobre suspensión del otorgamiento de la ciudadanía argentina por naturalización, mientras dure la existencia del actual conflicto armado internacional, y que el citado funcionario de Enlace y Contacto solicitó para depositar en la Secretaría General del Comité, en virtud de contemplar el mismo los puntos de vista de la recomendación sobre "Prevención y abuso de nacionalidad".

Con este motivo renuevo a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo. OSCAR IBARRA GARCIA
SUBSECRETARIO de RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES * - 8 NOV. 1943 * Dirección Gen... Asuntos Políticos

JMC

A S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en el Uruguay, Dr. D. Carlos Quintana.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente ..... **Año** .....

M. 64 572757 - P